

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Red de distribución de agua potable en la villa de La Orotava (isla de Tenerife)» a don Fernando Duce Alcalá.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 15 de marzo de 1966, página 3111, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la cuarta línea del texto, donde dice: «...don Fernando Duce Alclá...», debe decir: «...don Fernando Duce Alcalá...».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas sobre provisión de una vacante en la Medalla número trece, de Académico de número, producida por el fallecimiento de don José María Trias de Bes y Giró.

Para cumplimiento de cuanto previene el artículo quinto, párrafo tercero, del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional de 14 de mayo de 1954, inserto en este «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» del 23 de igual mes y año, se hace público que en el día de hoy se ha declarado nuevamente la vacante de Académico de número en la Medalla trece, que fué del excelentísimo señor don José María Trias de Bes y Giró, para efectos de su provisión conforme a lo dispuesto por el artículo primero del expresado Decreto.

Lo que por acuerdo de la Academia se hace público para general conocimiento y con referencia a la primera declaración de dicha vacante que tuvo publicidad en el número 303 de 1965 de este «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 1966.—El Académico Secretario accidental, Luis Jordana de Pozas.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de pensiones de estudio destinadas a la realización de trabajos de investigación o de perfeccionamiento profesional en favor de Catedráticos, Profesores numerarios y Graduados.

Excmos. Sres.: La Comisaria General de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de pensiones de estudio destinadas a la realización de trabajos de investigación o de perfeccionamiento profesional, que podrán ser solicitadas por Catedráticos, Profesores numerarios y Graduados, con cargo al crédito que figure en el Plan de Inversiones para 1966.

1. Carácter, finalidad y periodo de disfrute

1.º Las pensiones de estudio que se convocan constituyen una ayuda económica para quienes deseen acogerse a las condiciones de este concurso. Se otorgarán para la realización de trabajos concretos de investigación o de perfeccionamiento profesional que se hayan de llevar a cabo en Centros que radiquen en España, Europa o países mediterráneos.

2.º El periodo mínimo de estancia en el lugar de trabajo propuesto por el candidato será de un mes continuado. Tal periodo deberá estar comprendido necesariamente entre el 1 de julio de 1966 y el 30 de junio de 1967. El máximo de duración será de tres meses y se graduará por la Comisión de selección.

En las pensiones que se soliciten para ser disfrutadas en España los trabajos deberán necesariamente realizarse en localidad distinta a la de la residencia familiar o habitual del aspirante.

II. Número y cuantía

3.º El número de pensiones de estudios que se convoca es el siguiente:

Grupo A.—Catedráticos y Profesores numerarios de Centros docentes de grado superior y medio: 20 pensiones.

Grupo B.—Graduados universitarios y titulados técnicos de grado medio y superior: 25 pensiones.

Grupo C.—Músicos y otros profesionales de Bellas Artes (pintores, compositores, escritores, etc.): 15 pensiones.

Grupo D.—Maestros de taller y Profesores de ciclos especiales de Bachillerato técnico y enseñanzas profesionales: 10 pensiones.

4.º La dotación económica de las pensiones convocadas será la siguiente:

Para el extranjero:

Grupo A, 10.000 pesetas al mes.

Grupos B, C y D: 8.000 pesetas al mes.

Para España:

Grupo A: 6.000 pesetas al mes.

Grupos B, C y D: 5.000 pesetas al mes.

III. Solicitudes y tramitación

5.º Las solicitudes se presentarán, extendidas en modelo oficial, en las Comisarias de Protección Escolar de los Distritos Universitarios en cuya demarcación resida el aspirante dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º A las instancias deberán acompañarse los siguientes documentos:

Solicitantes de los grupos A y D:

a) Memoria expositiva de la tarea a realizar, en la que se exprese la necesidad del desplazamiento.

b) Permiso expreso de la autoridad docente respectiva para realizar el desplazamiento en la fecha propuesta, con indicación de la categoría académica del solicitante.

c) Documento que acredite la posibilidad de llevar a cabo la investigación propuesta en el Centro y durante el periodo previsto por el candidato.

Solicitantes de los grupos B y C:

a) Certificación académica personal completa.

b) Memoria expositiva de la tarea a realizar, en la que se exprese detalladamente la necesidad del desplazamiento al Centro extranjero.

c) Informe sobre los trabajos realizados en Centros españoles sobre el tema que propone ampliar en el extranjero y en el que se indique el periodo de trabajo y los Profesores que le han tutelado en su investigación, que certificarán el informe.

d) Documento que acredite el conocimiento del idioma que haya de utilizar el candidato para su trabajo (en caso de no poder acompañar este documento deberá indicar la capital de Distrito universitario en que prefiere realizar la oportuna prueba de conocimiento).

e) Documento oficial o certificación suficiente justificativa de que será admitido en el Centro de estudios propuesto precisamente en la fecha señalada.

f) Indicación del nombre y dirección postal de dos especialistas que puedan informar acerca de la competencia del candidato para la realización del trabajo propuesto.

g) Otros datos que puedan servir para la valoración de los méritos personales alegados por el solicitante.

IV. Jurado de selección

7.º En cada capital de Distrito Universitario se constituirá un Jurado de selección, presidido por el Rector de la Universidad respectiva y en el que actuará como Vicepresidente el Comisario de Protección Escolar. Serán Vocales, que designará el Rector de la Universidad: Un Catedrático por cada una de las Facultades Universitarias; un Catedrático representante de las Escuelas Técnicas de grado superior y medio donde existan; actuará de Secretario el de la Comisaria de Protección Escolar. Cuando se trate de los solicitantes de los grupos C y D a dicho Jurado se incorporará un representante de la correspondiente modalidad de enseñanza.

Dicho Jurado elevará su propuesta por orden de méritos, acompañada de las documentaciones correspondientes a los candidatos seleccionados, así como las denegadas que hubieren sido objeto de reclamación, al Ministerio de Educación Nacional (Comisaria General de Protección Escolar), dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de admisión de instancias.

La Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio propondrá al Ministerio de Educación Nacional a través de la Comisaría General de Protección Escolar los aspirantes propuestos para esta clase de beneficios.

V. Obligaciones generales

8.º Los pensionados, con excepción de los incluidos en el grupo A a que se refiere la norma tercera, al aceptar la ayuda que se les concede se comprometerán a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Permanecer sin interrupción en el lugar o lugares para los que se les concede la pensión el período mínimo de estancia señalada y devolver la parte proporcional de la cantidad percibida si por cualquier motivo justificado acortasen el tiempo de permanencia en el lugar de trabajo.

b) Presentar certificado de las autoridades académicas o profesionales que hayan tutelado sus actividades en el Centro correspondiente sobre la asiduidad y la eficacia con que se han llevado a cabo los estudios.

c) Presentar en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del respectivo Distrito Universitario una Memoria, por triplicado de las actividades realizadas, acompañada de un breve resumen, en un folio a máquina, que será posteriormente publicado por la Comisaría General de Protección Escolar.

Los Catedráticos y Profesores numerarios únicamente deberán presentar documento que acredite el desplazamiento y permanencia en el lugar de trabajo, así como un breve resumen de las actividades realizadas.

Las Memorias serán examinadas por los Centros docentes o Institutos correspondientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en los que cursó estudios el beneficiario o esté o haya estado adscrito.

En caso de publicación posterior de los trabajos deberá indicarse la ayuda recibida.

9.º El incumplimiento de algunas de estas obligaciones dará lugar a la suspensión del pago del último tercio de la pensión e invalidará el derecho del pensionado a solicitar la bolsa de viaje de regreso a que se alude en el apartado 12 de esta Resolución.

Asimismo se anotará tal incumplimiento en el Registro correspondiente de la Comisaría de Protección Escolar, incidencia que se comunicará al Centro docente, dependencia del Ministerio u Organismo en que preste sus servicios el pensionado.

10. En garantía de la plena dedicación del pensionado a la realización del trabajo propuesto se establece la incompatibilidad de este beneficio con cualquier otro concedido para desarrollar un trabajo dentro del mismo año. No se otorgará beca a quien dentro del mismo año académico haya disfrutado otro beneficio de análoga naturaleza, y si se concediere será inmediatamente revocada.

VI. Pago de las pensiones

11. El importe de las pensiones de estudio se hará efectivo en dos partes:

La primera, equivalente a los dos tercios de la cantidad total, antes de comenzar el trabajo y una vez que el pensionado haya aceptado explícitamente el oportuno compromiso acerca de las obligaciones generales a que se refieren las normas anteriores y superada, en su caso, la prueba de conocimiento de idiomas.

La segunda—equivalente a un tercio de la pensión concedida—será abonada dentro de los tres meses siguientes a la terminación del disfrute y una vez que el pensionado haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

VII. Gastos de viaje

12. Los que obtengan pensión para el extranjero podrán solicitar, de acuerdo con la reglamentación establecida en la Orden ministerial de 2 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13), bolsa de viaje para realizar sus desplazamientos de ida y regreso al Centro de trabajo, si tuviesen necesidad económica de percibirla. La solicitud de bolsa de viaje para incorporación al lugar de trabajo se cursará antes de la iniciación del mismo, y en caso de que sea concedida se abonará con los dos tercios de la pensión.

La bolsa de viaje para la vuelta deberá ser solicitada—también a través de la respectiva Comisaría de Distrito—con posterioridad al regreso y una vez haya sido dispuesto por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social el abono del último tercio de la pensión concedida por haberse acreditado el cumplimiento de las obligaciones del pensionado. Las Comisarías de Distrito podrán simplificar el trámite documental de estas pensiones según el espíritu de la mencionada Reglamentación de 2 de enero de 1961.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1966.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de Universidad, Sres. Jefes de la Sección Económica y de Protección Escolar y Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Berdún Franco y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Berdún Franco y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Enrique Berdún Franco, don Eloy Barbero Barbero, don Santiago Bielsa Caverro, don Custodio Casanovas Solans, don Domingo Castillo Ceresuela, don Juan Cimas Cabello, don Enrique Escalona Noguero, don Joaquín Ferrer Palacín, don Vicente Guillén Naval, don Ignacio Lafuente Benito, don Francisco López Rodríguez, don Juan Gistau Garcés, don Ramón Nadal Bardají, don Manuel Nadal Ferrer, don Luis Pallaruelo Puestolas, don Lorenzo Buil Fes, don José Pesquer Puestolas, don Urbano Puestolas Gistau, don Antonio Ríos Abelló, don Ramón Saludas Mur, don Antonio Vidaller Borens, don José Antonio Bescos Polo, don Joaquín Villa Calvo y don Ramón Delpuy Labeira, todos ellos empleados de la Empresa «Iberduero, S. A.», contra las Resoluciones del Ministerio de Trabajo de siete de marzo y doce de julio de mil novecientos sesenta y tres, sobre petición de nulidad del cese del primero como Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad entre el personal de dicha Empresa, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no son conformes a Derecho, y por lo mismo nulas y sin efecto; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; José María Cordero; Luis Bermúdez; José S. Roberes; José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1966.—P D., Gómez-Acebo

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de febrero de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «San Isidro», de Castrillo de la Vega (Burgos).
Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «Virgen de la Serna», de Hontoria de Valdearados (Burgos).
Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «Santa Agueda», de Santa Gadea del Cid (Burgos).
Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Francisco», de Mengíbar (Jaén).
Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Agustín», de Sorihuela del Guadalimar (Jaén).
Cooperativa del Campo «La Cabaña», de Melilla.
Sociedad de Exportación número dos de la Cooperativa Agrícola «La Junquera», de Chilches (Castellón).
Cooperativa del Campo «Irumendi», de Vergara (Guipúzcoa).
Cooperativa Vinícola Comarcal «Villafranquina», de Villafranca del Bierzo (León).
Cooperativa Avícola Ganadera «El Cerrao», de Paradas (Sevilla).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «La Paz», de Casinos (Valencia).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Provincial del Crupo Sindical de Minoristas de Carbones y Distribución de Butano de Albacete.